

62.01 B-1
62.02 A
62.03
Ex. 62.04
Ex. 62.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1976).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

En el caso de concurrir como representante, adjuntarán certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o la falta de alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 19 de enero de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2391

ORDEN de 8 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Viajes Politur, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 44/75, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre «Viajes Politur, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 29 de noviembre de 1974, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de 20 de septiembre de 1974, ha recaído sentencia, en 28 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Viajes Politur, S. A.» contra los actos administrativos de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintinueve de noviembre del mismo año, por hallarse ajustados a derecho; no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, remítanse testimonios de la misma a los Organos demandados, con devolución del expediente administrativo a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

2392

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Cultura Popular por la que se otorgan las calificaciones de «Libros de interés infantil» y «Libros de interés juvenil» a diversas publicaciones.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1976, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1408, segunda columna, entre las obras a las que se otorga la calificación de «Libros de interés juvenil», donde dice: «Gentes y países», I y II (colección Fher Junior X y XII), Editorial Fher, debe decir: «Gentes y países», I y II (colección Fher Junior X y XI), Editorial Fher.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2393

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en carretera de Jaén, número 27, de Granada, de doña Encarnación Vilchez Riquelme.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-VS-91/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Encarnación Vilchez Riquelme de tres viviendas sitas en carretera de Jaén, número 27, de Granada;

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora Vilchez Riquelme, con fecha 21 de diciembre de 1961, bajo el número 3.539 de su protocolo, las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Granada en el libro 2.º de la sección 2.ª, folio 9, finca número 10, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 15 de junio de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 30 de marzo de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 90.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial sitas las tres en carretera de Jaén, número 27, de Granada, solicitada por su propietaria, doña Encarnación Vilchez Riquelme.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2394

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en «Grupo San Miguel», casa número A-4, tipo FA, de Ribadeo (Lugo), de don Julio Cruz y Hermida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Viviendas Protegidas «Grupo San Miguel», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Julio Cruz y Hermida de la vivienda tipo FA, casa número A-4, de Ribadeo (Lugo);

Resultando que el señor Cruz Hermida, mediante escritura otorgada ante el Notario de Ribadeo don Gervasio Dositeo Fernández López, con fecha 30 de agosto de 1974, bajo el número 621 de su protocolo, adquirió, por compra al excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Ribadeo al